INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No.** 11001-31-05-012-**2001**-**00386**-00. Al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 16 de octubre de 2001 se libró mandamiento de pago en contra de los señores José Daniel Figueroa Santa Cruz y Carolina Porras de Figueroa, por concepto de prestaciones sociales conciliadas y las Costas que se generaran en el proceso ejecutivo.

Bajo ese entendido, es claro que la liquidación presentada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho, pues incluye intereses de mora sobre los cuales no se libró mandamiento de pago.

Es así, como verificadas las sumas sobre las cuales se libró mandamiento de pago, se observa:

CONCEPTO	VALOR
Prestaciones sociales	$24.000.000
Costas del proceso ejecutivo	$3.600.000
Total	**$27.600.000**

Arrojando un total de $27.600.000, valor este sobre el cual se aprobará la liquidación del crédito.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por este despacho por la suma de $27.600.000.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado **No. 165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2013-00605-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal de Bogotá – Sala Laboral. confirmando el auto del 18 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2014-00253-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que a la fecha no ha comparecido a notificarse el curador designado a la parte demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se tiene que en providencia del 1 de junio de 2021, fue designado el profesional del derecho FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS como curador ad-litem de los demandados POSTRAGO S.A.S. e IVAN ROBERTO PULIDO GONZALEZ, fue remitida la notificación al correo fredy.cantor@cantoryasociados.com, el 8 de junio de 2022 y a la fecha no ha comparecido ni señalado alguna imposibilidad para asumir el cargo, por lo que previo a dar aplicación a las sanciones disciplinarias pertinentes, se le requerirá por última vez a fin de que se sirva manifestar si acepta o no y en caso de negativa, deberá justificarla.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Por secretaría, líbrese comunicación electrónica al abogado FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS para que en el término de cinco (5) días, se sirva manifestar si acepta o no la designación y en caso de negativa, deberá justificarla so pena de compulsarle copias ante la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL para lo pertinente.

SEGUNDO: En caso de aceptación, remítase el link de acceso al acceso para que dentro de los 10 días hábiles siguientes de haberlo recibido, conteste la demanda.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

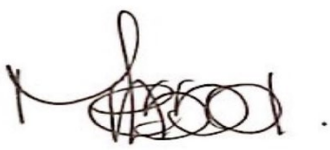

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

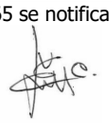

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2014-00457-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, modificó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en las providencias que se profirieron al interior del proceso señalado en la referencia y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

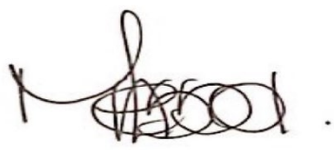

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2016-00400-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición presentado por el ejecutante en contra del auto del 11 de septiembre de 2018. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el ejecutante interpuso en término, recurso de reposición en contra del auto del 11 de septiembre de 2018 (folio 670), que ordenó el archivo de las presentes diligencias.

El ejecutante fundamenta su reparo, en el hecho que el artículo 30 del CPL solo es aplicable a procesos declarativos sin que el mismo se extienda a los ejecutivos.

Conforme a ello, debe precisarse que la orden de archivo proferida por este Despacho por inactividad del proceso, data de un archivo provisional y no definitivo, como tampoco implica la terminación del proceso, pues una vez la parte cumpla con su carga, el proceso queda automáticamente activo y si bien la norma no hace alusión al proceso ejecutivo, la misma se aplica por analogía al tratarse de regulación expresa en el procedimiento laboral, pues de no existir, se daría aplicación al desistimiento tácito de que trata el CGP, evento este que si da lugar a la terminación del proceso.

Finalmente, encuentra el despacho que a la fecha, no se han librado los oficios ordenados en auto del 27 de septiembre de 2016, por lo que se ordenará lo pertinente, al igual que se requerirá al ejecutante para que presente una actualización del crédito en los términos del artículo 446 del CGP y en esa medida, dadas las ordenes aquí impuestas, se repondrá el auto recurrido, ordenando la reactivación del proceso.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REPONER el auto del 11 de septiembre de 2018, por lo expuesto.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense los oficios ordenados en el ordinal tercero del auto del 27 de septiembre de 2016. Trámite que estará a cargo del ejecutante.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para que presente una actualización del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00475-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, modificó parcialmente la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE ANGELCOM S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1.500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$1.000.000
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2.500.000

COSTAS A CARGO DE TRASMILENIO S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1.500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$1.000.000
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2.500.000

COSTAS A CARGO DE ADETEK

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1.500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1.500.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $6.500.000 a cargo de las entidades demandadas y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220170079900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220170079900-**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra escrito de subsanación de la contestación de la demanda del curador ad-litem de la demandada Diagnosticentro Automotriz S.A.S. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la EMPRESA DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTRIZ SER S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL LUNES QUINCE (15) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**
Por estado No.**165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

APVB

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00326-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que regresan las presentes diligencias del H. Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá, el cual inadmitió el recurso de apelación presentado el 6 de julio de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisando el informe secretarial que antecede el despacho se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveído del 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES OCHO (8) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023), fecha y hora en la que se continuara con la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

LFCG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2018-00425-00**. Al despacho de la Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien revocó parcialmente la sentencia recurrida. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en las providencias que se profirieron al interior del proceso señalado en la referencia y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2018-00498-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que las partes allegaron actualización de la liquidación del crédito y la ejecutada solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aplicación al artículo 446 del C.G.P. de la actualización del crédito presentada por las partes, se les correrá traslado.

De otro lado y frente a la solicitud de terminación que acompaña la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, esta se resolverá una vez venza el término de traslado de la liquidación del crédito e ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por las partes **CÓRRASELES TRASLADO** y por secretaria dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: cumplido lo anterior ingrese al despacho para resolver lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00536-00**. Al despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de aclaración del auto del 14 de febrero de 2022 presentada por la parte demandante y contestación del curador ad-litem de Protección S.A. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicitó aclaración del auto del 14 de febrero de 2022 (fl. 246), en atención a que se ordenó notificar a PROTECCIÓN S.A., a lo que señala que esta no hace parte del proceso, por lo que la entidad que se debe notificar es PORVENIR S.A. conforme el escrito de demanda inicial.

Conforme a ello y una vez verificadas las presentes diligencias, se tiene que mediante auto del 9 de octubre de 2019 (fl. 135), se ordenó vincular como litisconsortes necesarios entre otros, a PROTECCIÓN S.A., de ahí la necesidad que la parte actora cumpla con los múltiples requerimientos que se le han hecho, sin que a la fecha lo haya hecho, máxime si esta es la única actuación que se encuentra pendiente en aras de continuar con el trámite del proceso.

De suerte que, de acuerdo a lo expuesto, no se accederá a la solicitud de aclaración presentada por la parte demandante.

Por lo anterior y en aras de garantizar el derecho de defensa de PROTECCIÓN S.A., se requerirá nuevamente a la parte demandante para que dé cumplimiento al ORDINAL PRIMERO del auto del 14 de febrero de 2022 y realice el trámite de notificación al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las constancias de entrega y en caso de no logarse, deberá efectuarlas en la forma indicada en dicho proveído.

Finalmente, en cuanto a la contestación allegada por el curador, hasta tanto no se realice el trámite de notificación a PROTECCION y según el resultado, se decidirá lo pertinente.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NEGAR la aclaración del auto del 14 de febrero presentada por la parte actora., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al ORDINAL PRIMERO del auto del 14 de febrero de 2022 y así mismo realice el trámite de notificación de la demandada PROTECCIÓN S.A., al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aportando las constancias de entrega y en caso de no logarse, deberá efectuarlas en la forma indicada en dicho proveído.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**
Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2018-00561-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que una vez notificado el mandamiento de pago, el curador designado para la ejecutada presentó escrito de contestación y se allegó sustitución de poder de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las documentales aportadas, se evidencia que la ejecutada si bien contestó la demanda ejecutiva, no propuso excepciones sobre el mandamiento de pago, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado LUIS ALEJANDRO VARGAS, identificado con C.C. No. 93.363.675 y titular de la T.P. No. 132.152 del C.S. de la J., como curador ad litem de la ejecutada ROSA ELVIA HERRERA CLAVIJO.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado WILLIAM GUERRA RUSSI identificado con C.C. 19.177.550 y titular de la T.P. No. 25.119, como apoderado sustituto de TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (pg. 2 archivo 008).

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: COSTAS de la ejecución a cargo de la señora ROSA ELVIA HERRERA CLAVIJO, e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $500.000. Por secretaría, efectúese la respectiva liquidación.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00146-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, dejo sin valor y efecto el numeral segundo de la Sentencia que profirió el 25 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en las providencias que se profirieron al interior del proceso señalado en la referencia y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00171-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que el BANCO DE BOGOTÁ dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que el 22 de marzo de 2019 (fl. 103-104) se libró mandamiento de pago en contra de la CLINICA JUAN N CORPAS LTDA y a favor de la señora VICTORIA EUGENIA GRANADOS CASTAÑEDA, por concepto de indemnización por falta de pago de artículo 65 del C.S.T. y de la S.S., por el periodo comprendido entre el 14 de agosto de 2016 al 28 de febrero de 2018 y por las costas causadas pen el proceso ordinario por valor de $1.200.000.

Posteriormente en audiencia de resolución de excepciones del 29 de noviembre de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme los parámetros establecidos en el mandamiento de pago y no se condenó en costas a la ejecutada, quien está representada por curador ad litem, a lo que la parte ejecutante con posterioridad, presenta liquidación del crédito según con lo establecido en art. 446 del C.G. del P (fl.148) la cual fue aprobada por el despacho en auto del 28 de agosto de 2020 (fl.150), por valor de $29.484.872.

Ahora bien, frente a los pagos realizados en el trámite del proceso, se tiene que mediante auto del 1 de marzo de 2021, se ordenó la entrega de un título por valor de $5.860.712, dinero que fue resultado de las medidas cautelares ordenadas en el mandamiento de pago.

Dicho esto y para continuar con el trámite pertinente, se tiene que el Banco de Bogotá puso a disposición del juzgado los dineros embargados en la cuenta No. 005016084 por valor de $34.139.288, el cual cubre el saldo pendiente que asciende a la suma de $23.624.160.

Por lo anterior, como quiera que con los dineros producto de las medidas cautelares se cubre el total de la obligación por la cual se libró mandamiento de pago, es por lo que se ordenará el fraccionamiento del título No. 400100008466810 por el monto pendiente y se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 400100008466810 por valor de $34.139.288, de la siguiente manera.

a. Uno por valor de $23.624.160. a nombre del Dr. Rafael Humberto Gutiérrez Gómez, identificad con c.c., 79.309.836 y T.P. 83.573 C.S. de la J, quien cuenta con la facultad de cobrar y solicitar títulos de deposito judicial a su nombre, conforme el poder que aparece en el folio 6.

b. Y otro por valor de $10.515.128 a favor de la CLINICA JUAN N CORPAS identificada con NIT. 8301138492.

SEGUNDO: Una vez se reciba el título judicial por valor de $23.624.160, hágase entrega al Dr. Rafael Humberto Gutiérrez Gómez, identificad con c.c., 79.309.836 y T.P. 83.573 C.S. de la J.

TERCERO: Una vez se reciba el título judicial por valor de $10.515.128, hágase entrega a la CLINICA JUAN N CORPAS identificada con NIT. 8301138492.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los respectivos oficios de desembargo, trámite a cargo de la parte ejecutada.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, ARCHIVENSE las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2019-00223-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de sucesión procesal, en cumplimiento del requerimiento realizado en auto anterior a la apoderada del ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Dra. Eymi Andrea Cadena Muñoz, en atención al requerimiento efectuado en auto del 13 de mayo de 2022 (fls. 447-448) allegó solicitud para que se declare como sucesores procesales del señor MARIO VARELA VALDERRAMA (q.e.p.d.) a la señora ALBA LUCIA COBO PÉREZ en su condición de cónyuge y JHON CARLOS VARELA PEÑA, VILMA CECILIA VARELA PEÑA y MARIO VARELA PEÑA, como herederos determinados del ejecutante, lo cual sustenta con los registros civiles de matrimonio y nacimiento aportados.

Frente a lo anterior, y teniendo en cuenta las documentales allegadas en las cuales se corrobora el vínculo de los herederos en relación con el causante (fls. 4-14 archivo 04), el Despacho decretará la sucesión procesal de conformidad con el Art. 68 del C.G.P., así como también se designará curador Ad- litem que represente a los herederos indeterminados dentro del proceso en referencia, ordenando su registro en el TIBA.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR LA SUCESIÓN PROCESAL del señor MARIO VARELA VALDERRAMA (q.e.p.d.) con sus herederos determinados e indeterminados, esto es, ALBA LUCIA COBO PÉREZ en calidad de cónyuge, JHON CARLOS VARELA PEÑA, VILMA CECILIA VARELA PEÑA y MARIO VARELA PEÑA en su condición de hijos, de conformidad con el Art 68 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR POR SECRETARIA se realice la anotación en el Registro Nacional de Personas emplazadas (TIBA) de los herederos indeterminados del señor MARIO VARELA VALDERRAMA (q.e.p.d.), de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor MARIO VARELA VALDERRAMA (q.e.p.d.), a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN, identificada con C.C. No. 24.873.782 y titular de la T.P. No.174.724 quién podrá ser notificada al correo electrónico abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com, informándole que el cargo lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., al igual que deberá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, informar si acepta o no la designación y en caso de negativa, deberá justificarla, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Por Secretaría envíese el respectivo correo.

CUARTO: EN CASO DE ACEPTACIÓN, notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo, por el término legal de diez (10) días hábiles, para lo cual se deberá remitir el link de acceso al expediente digital.

QUINTO: Previo a resolver las medidas cautelares solicitadas, la apoderada de la parte ejecutante deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 101 del C.P. del T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No.**165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00392-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en las providencias que se profirieron al interior del proceso señalado en la referencia y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

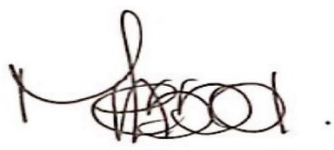

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 8 **de noviembre de 2022**

Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2019-00397-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó el auto apelado. Así mismo le comunico, que obra solicitud de entrega de título (fl. 453-454).

Finalmente, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de ECOPETROL de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia señaladas en providencia del 13 de mayo de 2022.	$200.000
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$200.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $200.000 a cargo de ECOPETROL y a favor del ejecutante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007625670 por valor de $11.547.345 a favor de LUIS ALBERTO ALDANA MENDOZA identificado con C.C. No. 11.306.403, el cual obedece al monto que consigno la entidad ejecutada a su favor, conforme a la liquidación del crédito que aprobó el Juzgado mediante proveído de fecha 17 de febrero de 2020.

CUARTO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso, dado que queda un saldo pendiente por pagar y que corresponde a las costas que se acaban de aprobar, por lo que se **OERDENA** seguir adelante con la ejecución por la suma de $200.000.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00412-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que TISSOT S.A., vencido el término, no allegó escrito de subsanación de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el auto que inadmitió la contestación de la demanda fue notificado en estado del 6 de junio de 2022, como consta en el archivo 05 del expediente digital, no obstante, vencido el término para subsanar, siendo este el 13 de junio de la presente anualidad, la parte demandada guardó silencio, conducta que tiene como sanción procesal el dar por no contestada la demanda y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada TISSOT S.A., y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00417-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en término y dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado NELSON MIGUEL PEREZ ZORRO, identificado con C.C. No. 4.210.567 y titular de la T.P. No 75.955 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de DETERGENTES LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido 167 vuelto.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la DETERGENTES LTDA.

TERCERO: Señalar el día **JUEVES CUATRO (4) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

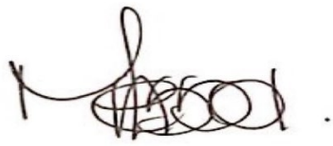

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00524-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que adicionó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia	$1.000.000
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1.000.000

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$1.000.000
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$3.000.000

COSTAS A CARGO DE SKANDIA S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia	$1.000.000
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $5.000.000 a cargo de las entidades demandadas y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00576-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que obra solicitud de pago de título judicial (fl. 271). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho accederá a la solicitud que obra de folio 271 del expediente, en razón a que PORVENIR S.A., constituyó a favor del demandante el título judicial No. 400100008624438 por valor de $1.000.000, el cual corresponde al monto de las costas procesales sobre las cuales se profirió condena.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008624438 por valor de $1.000.000 a favor de MANUEL RAMON VARGAS COLMENARES identificado con C.C. No. 13.244.421

SEGUNDO: cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JCVG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00673-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que SALUD TOTAL S.A. allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el auto que inadmitió la contestación de la demanda fue notificado en estado del 9 de junio de 2022 (fls. 191-192), no obstante, vencido el termino para subsanar, siendo este el 16 de junio de la presente anualidad, la demandada HEALTHFOOD S.A.S., guardó silencio, conducta que tiene como sanción procesal tener por probados los hechos sobre los cuales se inadmitió, que en este caso corresponde a los contenidos en los numerales 14 y 24 de la demanda, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del CPL.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada HEALTHFOOD S.A.S., y tener por probados los hechos contenidos en los numerales 14 y 24 de la demanda, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada SALUD TOTAL EPS S.A.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No.**165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00684-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que obran constancias de notificación y escritos de contestación de demanda de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dicho lo anterior, y revisado los escritos de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado EDWIN OLARTE MARÍN, identificado con C.C. No. 79.795.591 y titular de la T.P. No. 151.390 del C. S. de la J. como apoderado de las demandadas 1) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN y 2) SEDETRANS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 12 archivo 02- fl. 13 archivo 03)

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SEDETRANS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**
Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00812-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en las providencias que se profirieron al interior del proceso señalado en la referencia y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

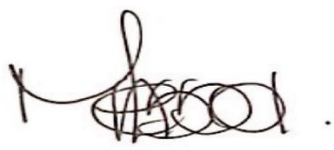

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00006-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la contestación de la demanda y la accionada no allegó escrito alguno. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que la accionada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por lo que frente a la prueba requerida, al momento de decretarse las pruebas se decidirá sobre su incorporación, dada la ilegibilidad de los documentos.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda a MISION TEMPORAL LTDA.

SEGUNDO: En cuanto a la prueba que se requirió a la demandada, al momento de decretarse las pruebas se decidirá sobre su incorporación, dada la ilegibilidad de los documentos.

TERCERO: Señalar el día **MIERCOLES DIEZ (10) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

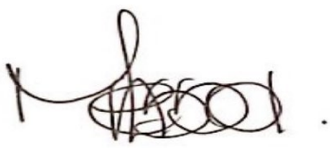

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00093-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la plataforma del banco se encontró constituido el título de No. 400100008432274 por valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) que corresponde a la condena en costas impuestas a COLFONDOS y aprobadas en auto del 25 de febrero de 2022, por lo que se ordenará su entrega a la demandante, señora NIDDA AMPARO FLOREZ MORENO identificada con C.C. 51.656.224.

Por lo anterior, se dispone

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008432274 por valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000), a la señora NIDDA AMPARO FLOREZ MORENO identificada con C.C. 51.656.224.

SEGUNDO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

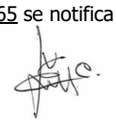

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00186-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó el auto recurrido. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda a la parte demandante y el archivo del proceso previa las desanotaciones de rigor en los libros radicadores.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00204-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de PORVENIR S.A. de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$500.000
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2.500.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $2.500.000 a cargo de PORVENIR S.A. y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00230-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1.213.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1.213.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $1.213.000 a cargo de CHANEME COMERCIAL S.A. y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00413-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, adicionó y modificó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1.000.000

COSTAS A CARGO DE SKANDIA S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1.000.000

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $3.000.000 a cargo de las entidades demandada y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00477-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que obra solicitud de mandamiento de pago y entrega de título judicial. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho accederá a la solicitud que hizo el Dr. Juan Fernando Camacho Ruidíaz tendiente a que se le entregue el título judicial que constituyo Protección S.A. a favor de su cliente por concepto de la condena en costas que le fueron impuestas, en virtud a que dentro del poder que aportó se encuentra, que su representada lo facultó para que recibiera los títulos judiciales que se constituyan a su favor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008492343 por valor de $2.000.000 a favor del Dr. Juan Fernando Camacho Ruidíaz identificado con C.C. No. 80852435 y T.P. No. 242944, el cual lo constituyo Protección S.A. a favor de Ángela María Giraldo Arroyave por concepto de la condena en costas que se le impuso.

SEGUNDO: REQUERIR al profesional en derecho, para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir desde la notificación de esta providencia, informe al Despacho si desea continuar o no con la demanda ejecutiva que presentó, en atención a lo que informó el pasado 19 de septiembre mediante correo electrónico, pues de la lectura del mismo no se entiende con claridad lo pretendido.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

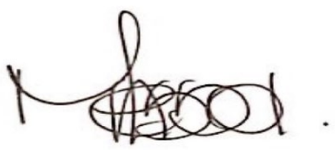

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00053-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra contestación de la sociedad llamada en garantía. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dicho lo anterior y una vez verificado los escritos de contestación allegados, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado JHON SEBASTIÁN AMAYA OSPINA, identificado con C.C. No.1.020.736.378 y titular de la T.P. No. 237.338 del C. S. de la J., como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 17 archivo 11).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por SEGUROS DEL ESTADO S.A., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibidem, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda a la llamada en garantía, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

A. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., el apoderado de la parte demandada deberá incluir un acápite en el cual exponga los "*hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa*", dado que solo se limitó a enunciar las normas sin exponer las razones por las cuales son aplicables al caso en específico.
B. De conformidad al numeral 2 del Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá realizar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda, debido a que el profesional del derecho omitió referirse frente a las mismas.
C. Deberá enunciar de forma concreta las pruebas que pretende hacer valer, en atención a que si bien se incluyó un acápite denominado "*VII. SOLICITUD DE MEDIOS PROBATORIOS",* no se precisa si dichas documentales corresponden a la

contestación de la demanda o al llamamiento en garantía, esto para efectos de evitar confusiones en la etapa de decreto de pruebas.

D. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación del llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación del llamamiento en garantía a la demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

A. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incorporar un acápite donde exponga los *"hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa",* lo anterior dado a que dicho requisito no fue suscrito dentro del escrito de contestación al llamamiento en garantía.
B. Deberá enunciar de forma concreta las pruebas que pretende hacer valer, en atención a que si bien se incluyó un acápite denominado *"VII. SOLICITUD DE MEDIOS PROBATORIOS",* no se precisa si dichas documentales corresponden a la contestación de la demanda o al llamamiento en garantía, esto para efectos de evitar confusiones en la etapa de decreto de pruebas.
C. Finalmente deberá incluir las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.
D. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito separado de la contestación de la demanda, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la llamada, so pena de tener por no contestado el llamamiento en garantía.

CUARTO: De conformidad a los Art. 64 y 65 del C.G.P. aplicables por disposición del Art 145 del C.P.L. **SE INADMITE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como consecuencia de lo anterior, se concede el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

A. Deberá enunciar de forma concreta los *"fundamentos de derecho"* del llamamiento en garantía propuesto, dado que solo se limitó a enunciar las normas sin realizar una exposición de las razones por las cuales son aplicables al caso en específico para llamar en garantía a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la llamante en garantía.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No.**165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

008

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinte (2020). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2021-00144-00**. Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la ejecutante elevó solicitud y obran respuestas de los bancos y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia – Quindío solicita embargo de remanentes. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Avizora el Despacho que la apoderada de la señora LUZ MARINA GALINDO PAEZ, solicita se ordene la notificación del mandamiento ejecutivo por estado conforme lo establece el Código general del Proceso, en atención a que la solicitud de mandamiento fue realizada dentro de los 30 días posteriores a la emisión del auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Frente a lo anterior, este Despacho observa que si bien tal como lo indica la parte ejecutante, el auto por medio del cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior fue notificado en estado del 3 de diciembre de 2020 (fl. 201) y el 26 de enero de 2021, la apoderada radicada solicitud de mandamiento ejecutivo, (fl.203-204), también lo es que la notificación del mandamiento ejecutivo en el procedimiento laboral, está expresamente establecida en el artículo 108 del CPTSS y la remisión al C.G. del P., se hace cuando no exista disposición expresa en la norma de la especialidad, luego al existir norma expresa en laboral en lo atinente a la notificación en materia de ejecutivos, sumado al hecho que la actora en su momento no presentó reparo alguno al respecto al momento en que se libró mandamiento de pago y se dispuso lo pertinente, es por lo que no se accederá a su solicitud.

De otro lado, frente a la solicitud de embargo de remanentes efectuada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia – Quindío, la misma se tendrá en cuenta una vez estos reposen en el juzgado, pues a la fecha, no se cuenta con dineros embargados a la demandada.

Finalmente y sobre el trámite de notificación adelantado por la parte ejecutante, sería el caso tener por no presentadas excepciones respecto del mandamiento, sino fuera porque no se aportó la constancia de recibido o entrega como lo dispuso la Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020.

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante para que notifique nuevamente a la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, para lo cual deberá allegar la constancia de entrega o acuse de recibido como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022, en concordancia con lo expuesto por la Corte en el proveído en comento y en caso de no obtenerlas, deberá efectuar la notificación a la dirección física contenida en el certificado de existencia y representación legal, en los términos de los artículos 291 del CGP y 29 del CPL.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de notificación del mandamiento de pago por estado elevada por la ejecutante, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NO ACCEDER por ahora a la solicitud de embargo de remanentes, elevada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia – Quindío, pro secretaria, remítase oficio a dicha autoridad informando lo pertinente.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutante para que notifique nuevamente a la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, para lo cual deberá allegar la constancia de entrega o acuse de recibido como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022, en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020 y en caso de no obtenerlas, deberá efectuar la notificación a la dirección física contenida en el certificado de existencia y representación legal, en los términos de los artículos 291 del CGP y 29 del CPL.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00162-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo del demandante de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $1.000.000 a cargo del demandante y a favor de la empresa demandada, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00177-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante realizó el trámite de notificación a las demandadas y estas dieron contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital y los escritos de contestación, se tiene que se presentaron dentro del término de ley y además cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, el despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, identificado con C.C. No. 1.016.053.372 y titular de la T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1208 de la notaria 14 de Medellín. Pg. 27-77 del archivo 05.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante pg. 1-35 archivo 006.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Señalar el día **JUEVES NUEVE (9) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEXTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEPTIMO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00197-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, adicionó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1.000.000

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$800.000
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1.800.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $2.800.000 a cargo de las entidades demandadas y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00307-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra escrito de contestación de la demanda por ECOPETROL. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dicho lo anterior y una vez verificado el escrito de contestación allegado, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada MARÍA CATALINA ROMERO RAMOS identificada con C.C. No. 65.752.909 y titular de la T.P. No. 76.378 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ECOPETROL S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 25 archivo 017).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ECOPETROL S.A.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES QUINCE (15) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

APVB

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

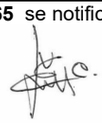

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00397-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra contestación de la demanda de PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante allegó las diligencias de notificación de la litisconsorte necesaria MARÍA TERESA CASTILLO POSSO quien actúa en representación de su menor hija EMMA ESCOBAR CASTILLO, las cuales están certificadas por la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO S.A. (fls.2-4 archivo 002), no obstante, agotado el trámite de notificación de que trata los Art. 291 y 292 del C.G.P. y el 29 del C.P.T. y de la S.S, y en vista que no se logró la comparecencia de la citada señora, se ordenará su emplazamiento y nombramiento de curador ad-litem en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

Dicho lo anterior y una vez verificado el escrito de contestación allegado por PROTECCIÓN, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS identificado con C.C. Nº 79.778.513 y T.P. No. 91.276 del C.S de la J. como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No. 303 del 27 de marzo de 2017 de la Notaria 14 del Circulo de Medellín (pg. 84-92 archivo 007).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda de intervención excluyente realizada por PROTECCIÓN S.A., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem,

se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

A. Deberá allegar, enlistar y discriminar en el acápite de pruebas la totalidad de documentales aportadas, toda vez que obran documentales que no fueron delimitadas de forma específica, esto con miras a evitar confusiones en el decreto de las mismas.
B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora MARÍA TERESA CASTILLO POSSO quien actúa en representación de su menor hija EMMA ESCOBAR CASTILLO, por encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR POR SECRETARÍA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de MARÍA TERESA CASTILLO POSSO quien actúa en representación de su menor hija EMMA ESCOBAR CASTILLO, de conformidad con el Art. 108 del C.G.P. y el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de MARÍA TERESA CASTILLO POSSO quien actúa en representación de su menor hija EMMA ESCOBAR CASTILLO, al Dr. JAVIER MAURICIO SIMMONDS ZÚÑIGA identificado con C.C. No. 72.272.249 y T.P. No. 143.493 del C.S de la J., quién podrá ser notificado al correo electrónico jsimmonds@ssabogados.com.co, quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., al igual que deberá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, informar si acepta o no la designación y en caso de negativa, deberá justificarla, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Por Secretaría envíese el respectivo correo.

SEXTO: EN CASO DE ACEPTACIÓN, notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo, por el término legal de diez (10) días hábiles, para lo cual se deberá remitir el link de acceso al expediente digital.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00412-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que obran escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dicho lo anterior y una vez verificado los escritos de contestación allegados, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. 811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 13-31 archivo 010). Igualmente, al abogado LUIS ALBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No. 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 35 archivo 010).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por COLPENSIONES, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

A. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá allegar nuevamente la prueba denominada "expediente administrativo e historial laboral del demandante", obrante en los archivos 011, 012 y 013 del expediente digital, aportando las documentales en un solo archivo en formato PDF o en su defecto cada archivo debidamente enumerado y titulado según su contenido.

APVB

TERCERO: RECONOCER al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, identificado con C.C No. 1.026.276.600 y titular de la T.P. No. 319.323 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el certificado de existencia y representación legal (pg. 101 archivo 015 del expediente digital).

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

A. Deberá allegar la prueba enunciada en el acápite "*V. MEDIOS DE PRUEBA-numeral 5.5.*" denominada *"expediente administrativo de la demandante"*, toda vez que no fue aportada con el escrito de contestación de la demanda, la cual deberá allegar en un solo archivo PDF.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**
Por estado No.**165** se notifica el auto anterior

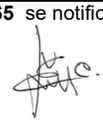

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

APVB

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00527-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que el 16 de junio de 2022, la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que negó el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y frente al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutante, señala el artículo 63° del C.P. del T. y de la S.S. que el mismo se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto respectivo. Es así, como la providencia objeto del recurso se notificó por anotación en estado del trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), es decir, que la parte interesada debía, si era su intención, interponer el recurso de reposición contra la mencionada decisión a más tardar el 15 del mismo mes y año y como quiera que el recurso solo se radicó el 16 siguiente, según consta en el archivo 04 del expediente digital, es claro que resulta extemporáneo, razón por la cual se rechazará por extemporáneo.

De otro lado, respecto del recurso de apelación presentado, se evidencia que este fue radicado dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la providencia recurrida y por ser procedente, de conformidad con el numeral 10 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., se concederá.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante en contra la providencia del 10 de junio de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte ejecutante en contra de la providencia de fecha 10 de junio de 2022, que negó el mandamiento de pago.

TERCERO: REMITIR por secretaria al **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL,** para lo de su cargo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00579-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez realizada la notificación ordenada en auto del 2 de mayo de 2022 al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, la demandada Protección S.A. guardó silencio, y como quiera que la diligencia de notificación fue realizada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se tiene certeza de la entrega del mensaje de datos según certificación de envío digital de la empresa ANDES SDC S.A.(fls. 6-8 archivo 08), se tendrá por no contestada la demanda por dicha entidad.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. 811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 14-32 archivo 09). Igualmente, al abogado LUIS ALBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No. 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 36 archivo 09).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por COLPENSIONES, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días

proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

A. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá allegar la prueba denominada *"expediente administrativo e historial laboral del demandante",* toda vez que no fue allegada con el escrito de contestación de la demanda, el cual deberá aportar en un solo PDF.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

APVB

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00033-00**. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requerirá al apoderado, preste juramento en los términos del artículo 101 CPL.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, preste juramento en los términos del artículo 101 del CPL.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho para lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

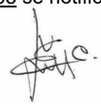

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2022-00049-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada COLPENSIONES presentó escrito de excepciones en el término de Ley. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que COLPENSIONES presentó escrito de excepciones en el término de Ley, por lo que se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante conforme el art. 443 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte ejecutada, el despacho no se pronunciará al respecto, pues ello hace parte de las excepciones propuestas y que se resolverán en la respectiva audiencia.

Dicho lo anterior y una vez verificadas las demás documentales aportadas, se dispone;

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la Escritura Pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 2-20 archivo 04). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 24 archivo 04).

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por COLPENSIONES, conforme el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES DOS (2) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fuero Sindical No. 11001310501220220005300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 11001-31-05-012-2022-00053-00**. Al Despacho de la señora Juez informando aceptación del curador ad-litem. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado PAUL ESTEBAN QUESADA SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 1.049.642.388 y titular de la T.P. No. 312.184 del C.S. de la J, como curador ad-litem de la 1) COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. y 2) SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. "SINTRAMETRO"

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MIÉRCOLES OCHO (8) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.L, por lo que se requiere a las partes y testigos, en caso de que se soliciten, para que comparezcan en la fecha indicada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

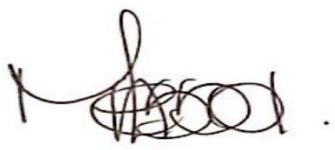

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**
Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

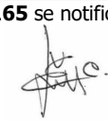

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

APVB

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00063-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que PROTECCIÓN, COLPENSIONES y COLFONDOS aportaron escritos de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 2 a 24 archivo 008.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: Reconocer a como apoderado a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. 53.140.467 y titular de la T.P. No. 199.923, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos y para los efectos conferidos en el certificado de la cámara de comercio (pg. 20-92 archivo 09).

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

QUINTO: Reconocer a la abogada GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, identificada con C.C. No. 1.073.245.886 y titular de la T.P. No. 313.452 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 546 del 30 de 30 de mayo e 2018, expedida por la Notaria 14 de Medellín. (Pg. 29-35 del archivo 010).

SEXTO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

SEPTIMO: Señalar el día **MARTES DOS (2) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

OCTAVO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

NOVENO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00076-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación, las ejecutadas presentaron el escrito de excepciones y el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por cumplimiento de la obligación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso pro pago. Solicitud que se acompasa con lo dicho por las demandadas en los escritos de excepciones allegados.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso pro pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas desanotaciones a que haya lugar.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2022-00078-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutada allegó escrito de excepciones en término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las demás documentales aportadas, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad MARTINEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.900.309.056-5 y representada legalmente por El abogado SANTIAGO MARTINEZ DEVIA, identificado con C.C. No. 80.240.657 y titular de la T.P. No. 131.064 del C. S. de la J., como apoderado general de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 603 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, a la abogada JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.075.664.334 y titular de la T.P. No 259.322 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido (FL. 247)

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la apoderada de la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP., conforme el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre del 2022**
Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (01) de junio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2022-00085-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la parte ejecutante no subsanó la demanda ejecutiva Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en la medida que la parte ejecutante no subsanó la demanda ejecutiva en los términos anotados en auto anterior, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva, por los motivos que se expresaron en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este auto, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00101-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 54 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Clelia María Espinel Sandoval** contra **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificaciones.judiciales@icbf.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00102-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 12 archivos pdf con un total de 132 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Laura Beatriz Hernández Peña Herrera** contra **Colpensiones**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00113-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 04 archivos pdf con un total de 207 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Biosafe de Colombia Ltda.** contra **Arl Positiva**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Arl Positiva**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@positiva.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00115-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 05 archivos pdf con un total de 630 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Adriana Cristina Ángel Patiño** contra **1) Colpensiones 2) UGPP**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones y UGPP**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00126-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 13 archivos pdf con un total de 301 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 29 de julio de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

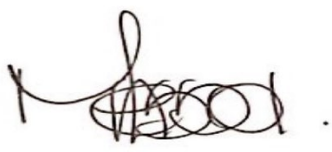

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00130-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 107 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 29 de julio de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

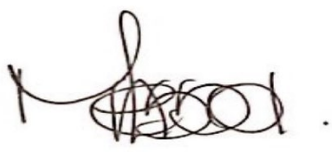

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00133-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 35 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 29 de julio de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

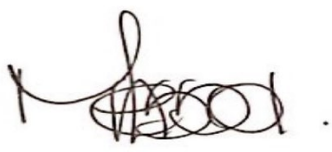

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00136-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 46 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 29 de julio de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

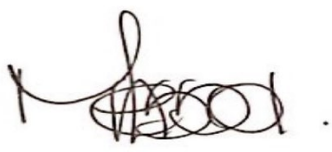

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00138-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 10 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 29 de julio de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00140-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 06 archivos pdf con un total de 69 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Elsa Salazar Cruz** contra **1) Colpensiones y 2) Porvenir S.A.**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00150-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 15 archivos pdf con un total de 77 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 05 de agosto de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00281-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 11105. El expediente consta de 3 archivos con un total de 245 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Alfredo Castaño Martínez**, identificado con C.C. No. 13.884.173 y titular de la T.P. No. 46.641 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Juan de Jesús Pacheco Cárdenas,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 99 a 102 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Del título FUNDAMENTOS DE HECHO DE LAS PRETENSIONES, el numeral 1 presenta múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
b) Del mismo título, los numerales 2, 5 y 6 contienen fundamentos o referencias de orden jurídico que deben presentarse en el acápite correspondiente o eliminarse.
c) Del mismo título, el numeral 2 se encuentra repetido.
d) No aportó la totalidad de los documentos referidos en el subtítulo "ii) Documentales en poder de la Parte actora".

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

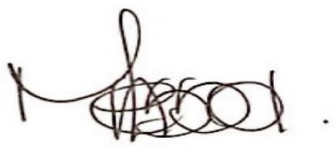

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00285-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9111. El expediente consta de 2 archivos con un total de 53 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Solanye Cruz Pinzón,** identificada con C.C. No. 37.944.916 y titular de la T.P. No. 197.647 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Aurelio Andrade Velandia,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 19 a 22 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Aurelio Andrade Velandia** contra **UGPP**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **UGPP**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00316-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 12243. El expediente consta de 2 archivos con un total de 198 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Germán Fernando Guzmán Ramos,** identificado con C.C. No. 1.023.897.303 y titular de la T.P. No. 256.448 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Aurora Hernández Morales,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 22 a 24 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Aurora Hernández Morales** contra **1) Colpensiones, 2) Colfondos S.A. y 3) Protección S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Colfondos S.A. y Protección S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos procesosjudiciales@colfondos.com.co y accioneslegales@proteccion.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00317-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 12293. El expediente consta de 2 archivos con un total de 142 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Germán Fernando Guzmán Ramos**, identificado con C.C. No. 1.023.897.303 y titular de la T.P. No. 256.448 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Armando Barahona,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 22 a 24 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada Colpensiones, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

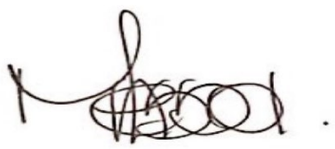

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00319-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 12293. El expediente consta de 2 archivos con un total de 138 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Carlos Arturo Ruiz Villareal**, identificado con C.C. No. 79.267.877 y titular de la T.P. No. 67.089 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **José Epimenio Medina Cordero,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 23 a 26 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

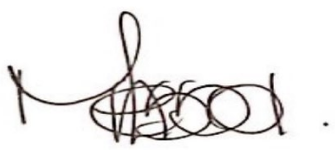

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00320-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 12426. El expediente consta de 2 archivos con un total de 154 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Daiyana Karina Zorro Santos,** identificada con C.C. No. 52.953.352 y titular de la T.P. No. 152.958 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Hernán Camilo Arenas Correa,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 25 a 27 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Hernán Camilo Arenas Correa** contra **EPS Sanitas.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **EPS Sanitas,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificajudiciales@keralty.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

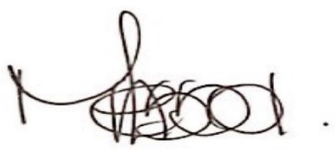

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00323-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 12531. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Se deberá adecuar la demanda al procedimiento ordinario laboral de primera instancia.
b) Deberá constituir poder a favor de un profesional en derecho que lo represente.
c) Se observa en el escrito de demanda que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.
d) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00324-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 12627. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Néstor Acosta Nieto,** identificado con C.C. No. 16.667.264 y titular de la T.P. No. 52.424 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Gilberto López Arias,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 14 y 15 del archivo denominado "03. DemandaPoder" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Gilberto López Arias** contra **UGPP.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **UGPP**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

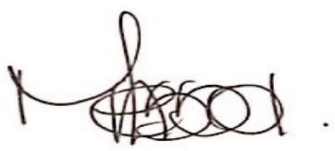

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00326-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 12706. El expediente consta de 2 archivos con un total de 90 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No aportó poder que avale la personería del profesional en derecho y por ende para actuar en representación del accionante.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

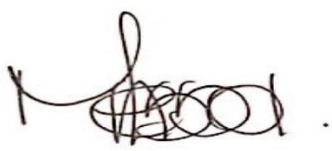

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00327-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 12733. El expediente consta de 2 archivos con un total de 112 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Laura Camila Muñoz Cuervo,** identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y titular de la T.P. No. 338.886 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Luz Marina Becerra Maldonado,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 23 y 24 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Luz Marina Becerra Maldonado** contra **1) Colpensiones, 2) Porvenir S.A. y 3) Skandia S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A. y Skandia S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y cliente@skandia.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00337-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 12947. El expediente consta de 3 archivos con un total de 31 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Arturo Gamba Velasco,** identificado con C.C. No. 79.368.404 y titular de la T.P. No. 175.330 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Víctor Manuel Cadena Niño,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 4 y 5 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Víctor Manuel Cadena Niño** contra **Comestibles Ricos S.A.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Comestibles Ricos S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico alexandra.alfonso@superricas.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

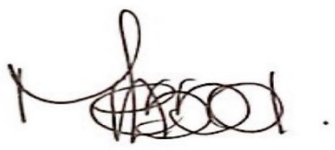

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00339-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 12971. El expediente consta de 2 archivos con un total de 92 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Soraya Bustamante Granados**, identificada con C.C. No. 52.031.102 y titular de la T.P. No. 297.459 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Carlos Renato Arango Acero,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 16 a 19 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Del título HECHOS, los numerales 4, 5 y 9 presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
b) Del mismo título, el numeral 5 presenta afirmaciones y conclusiones de la demandante que deben ser presentados en el acápite correspondiente o eliminarse.
c) El correo electrónico señalado para notificaciones judiciales de la demandada Colfondos no coincide con el registrado en el certificado de existencia y representación legal.
d) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00344-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13051. El expediente consta de 2 archivos con un total de 47 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Erika Johana Ramírez Salcedo,** identificada con C.C. No. 1.110.562.195 y titular de la T.P. No. 330.590 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Iván Andrés Sierra Luis,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 19 a 22 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Deberá señalar correctamente el tipo de proceso que se va a tramitar.
b) Deberá señalar correctamente la autoridad judicial a la cual se dirige.
c) Del título HECHOS, el numeral 8 presenta múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
d) Del mismo título, los numerales 8 y 14 contienen afirmaciones y conclusiones de la demandante que deben ser presentados en el acápite correspondiente o eliminarse.
e) Del mismo título, el numeral 20 no corresponde a una situación fáctica relativa o inherente a la demanda, que sirva de fundamento a las pretensiones.
f) El título PRUEBAS – TESTIMONIALES no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
g) Deberá ajustar el título CUANTÍA al valor de las pretensiones expuestas.
h) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo

28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00345-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13071. El expediente consta de 2 archivos con un total de 81 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Jorge Enrique Romero Pérez,** identificado con C.C. No. 19.258.430 y titular de la T.P. No. 76.103 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Virgilio Alonso Giraldo Zamora,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 64 a 67 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Virgilio Alonso Giraldo Zamora** contra **Fundación Batuta**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique personalmente a **Fundación Batuta,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial. Dado que el certificado de existencia y representación legal de la demandada señala de forma explícita que no autoriza la notificación personal por correo electrónico, notifíquese bajo los términos del Art. 291 del C.G.P. a la dirección física registrada en dicho certificado. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, aportando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00346-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13127. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Deberá señalar correctamente el tipo de proceso que se va a tramitar.
b) Deberá señalar correctamente la autoridad judicial a la cual se dirige.
c) Del título HECHOS, los ordinales 2º, 3º, 5º, y 6º presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
d) Del mismo título, los ordinales 2º y 6º contienen fundamentos de orden jurídico que deben ser presentados en el acápite correspondiente o eliminarse.
e) Del mismo título, el ordinal 1º no corresponde a una situación fáctica relativa o inherente a la demanda, que sirva de fundamento a las pretensiones.
f) Deberá adecuar el poder toda vez que refiere "Juez civil Municipal de Bogotá"
g) Se observa en el escrito de demanda que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.
h) Respecto de la medida cautelar, deberá solicitarla en los términos del artículo 85ª del C.P. del T. y de la S.S. esto es, indicando los hechos y motivos en que se funda.
i) Deberá aclarar el propósito o finalidad de la concurrencia de la extinta HORIZONTE como demandada.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00347-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13205. El expediente consta de 2 archivos con un total de 82 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Antonio Vicente Calderón Beltrán,** identificado con C.C. No. 70.103.829 y titular de la T.P. No. 90.539 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Eduardo Vicente Brito,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 26 y 27 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Eduardo Vicente Brito** contra **1) Carbones del Cerrejón Limited y 2) Mecánicos Asociados S.A.S.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique personalmente a **Carbones del Cerrejón Limited y Mecánicos Asociados S.A.S.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial. Dado que los certificados de existencia y representación legal de las demandadas señalan de forma explícita que no autorizan la notificación personal por correo electrónico, notifíquese bajo los términos del Art. 291 del C.G.P a las direcciones físicas que aparecen en dichos certificados. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, aportando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00348-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13221. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Jean Carlos Chamorro Ceballos,** identificado con C.C. No. 1.083.024.203 y titular de la T.P. No. 357.773 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Angela Liliana Patiño López,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 12 a 15 del archivo denominado "DemandaAnexos" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Angela Liliana Patiño López** contra **Rioplast S.A.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Rioplast S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico gerencia@rioplast.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00350-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13284. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **María Elizabeth Casallas Fernandez,** identificada con C.C. No. 52.296.767 y titular de la T.P. No. 144.367 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Anatilde Espitia Ramírez,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 24 a 26 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Anatilde Espitia Ramírez** contra **José Del Carmen Espitia Catumba**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique personalmente a **José Del Carmen Espitia Catumba,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias. Notificación que deberá realizarse a la dirección física **Carrera 51 No. 3-42**, en los términos del artículo 291 del C.G.P., para lo cual deberá aportar las constancias y cotejos del caso.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

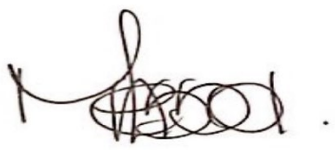

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. **165** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00445-00**. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la demandante por intermedio de su apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por este Juzgado el 17 de febrero de 2020, por medio de la cual se decidió condenar a las entidades ejecutadas.

2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá el 26 de febrero de 2021, por medio de la cual adicionó la que dicto este Despacho.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando a PORVENIR S.A. a ejecutar la obligación que se le impuso, en un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de COLPENSIONES y de PORVENIR S.A. identificadas respectivamente con NIT números 900.366.004-7 y 8001443313; y a favor de MARTHA CONSUELO BASTIDAS CASTRO, identificada con C.C. No. 51.708.653, por los siguientes valores y conceptos:

A. A cargo de PORVENIR S.A. a realizar el traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida, tanto de la relación jurídica de afiliación, como del valor de saldos, aportes y rendimientos, que se hayan consignado en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante.

B. A cargo de PORVENIR S.A. a realizar el traslado a COLPENSIONES además de las cotizaciones y los rendimientos financieros causados en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante, las sumas de dinero que hubiese descontado por concepto de gastos de administración debidamente indexados.

C. A cargo de COLPENSIONES a aceptar el traslado de la ejecutante, y a recibir el monto de sus aportes, de los saldos pensionales, y los rendimientos financieros causados en su cuenta de ahorro individual.

Para ejecutar el hecho, se concede un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para el caso de PORVENIR S.A., y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada PORVENIR S.A. en los términos de los artículos 108 del CPL y 8° de la Ley 2213 de 2022 y por estado al ejecutante. Trámite a cargo de la parte interesada.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo

8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **LADY CAROLINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** identificada con C.C. No. 1.010.164.971 y T.P. No. 244.911 como apoderada judicial de la ejecutante**,** en los términos y para los fines del poder que obra a folio 306 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS JUEZ

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00446-00**. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la demandante por intermedio de su apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por este Juzgado el 9 de febrero de 2021, por medio de la cual se decidió condenar a las entidades ejecutadas.

2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá el 31 de mayo de 2021, por medio de la cual se modificó parcialmente la que dicto este Despacho.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago ordenando a PORVENIR S.A. a ejecutar la obligación que se le impuso, en un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de COLPENSIONES y de PORVENIR S.A. identificadas respectivamente con NIT números 900.366.004-7 y 8001443313; y a favor de GLORIA ENAIDA RAMIREZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 39.524.824, por los siguientes valores y conceptos:

A. A cargo de PORVENIR S.A. a trasladar con destino a COLPENSIONES el valor de los saldos, aportes y rendimientos que se encuentren en la cuenta de ahorro individual con solidaridad de la ejecutante, junto con los gastos de administración cobrados desde el año 2006 hasta la fecha.

B. A cargo de COLPENSIONES a aceptar el traslado de la ejecutante, y a recibir el monto de los saldos, aportes y los rendimientos que se encuentren en su cuenta de ahorro individual con solidaridad.

C. A cargo de COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de la ejecutante la suma de $76.932.355 por concepto de retroactivo de las mesadas causadas entre el 1° de mayo de 2019 y el 31 de mayo de 2021 y a partir del 1° de junio de 2021 seguirá reconociendo la mesada pensional equivalente a $2.922.168 junto con la mesada adicional de diciembre de cada año en lo sucesivo con los reajustes de que trata el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, autorizando a la entidad a descontar del retroactivo pensional y de las mesadas que se sigan causando las cotizaciones que deben hacerse con destino al sistema de seguridad social en salud.

Para ejecutar el hecho, se concede un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para el caso de PORVENIR S.A. y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada PORVENIR S.A. en los términos de los artículos 108 del CPL y 8 de la Ley 2213 de 2022 y por estado al ejecutante. Trámite a cargo de la parte interesada.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **LADY CAROLINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** identificada con C.C. No. 1.010.164.971 y T.P. No. 244.911 como apoderada judicial de la ejecutante**,** en los términos y para los fines del poder que obra a folio 233 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 8 **de noviembre de 2022**

Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00448-00**. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago y PORVENIR S.A. allegó escrito en el que manifiesta que dio cumplimiento a la sentencia base de la ejecución. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: PREVIO a librar mandamiento de pago, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la comunicación remitida por PORVENIR S.A. la cual obra a folios 203 a 204 del expediente, para que informe dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, se manifieste al respecto e indique si desea o no continuar con la ejecución frente a dicha entidad.

SEGUNDO: vencido el termino anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00449-00**. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el demandante por intermedio de su apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y de PORVENIR S.A.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por este Juzgado el 4 de mayo de 2021, por medio de la cual se decidió condenar a las entidades ejecutadas.

2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá el 30 de septiembre de 2021, que modificó la que dicto este Despacho.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando a PORVENIR S.A. a ejecutar la obligación que se le impuso, en un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, la misma habrá de negarse por ahora

en tanto las obligaciones a cargo de COLPENSIONES dependen del cumplimiento de las ordenadas al Fondo Privado ejecutado y respecto a las solicitadas para PORVENIR S.A., se ordenará el embargo y retención de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y corriente que posea en los bancos DAVIVIENDA, OCCIDENTE y BOGOTÁ, limitando la medida a la suma de $1.000.000, si se tiene en cuenta que no se sabe con exactitud a cuánto asciende el valor real que tiene que devolver.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de COLPENSIONES y de PORVENIR S.A. identificadas respectivamente con NIT números 900.366.004-7 y 8001443313 y a favor de RODOLFO ANTONIO LOPEZ RUEDA, identificado con C.C. No. 13.256.113, por los siguientes valores y conceptos:

A. A cargo de PORVENIR S.A. a realizar el traslado de la totalidad de los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del ejecutante, tales como cotizaciones, bonos pensionales, saldos de la cuenta individual, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el art. 1746 del C.C., esto es con los rendimientos que se hubieran causado, sin la posibilidad de efectuar descuento alguno, ni por gastos de administración ni por cualquier otro concepto.

B. A cargo de COLPENSIONES a aceptar el traslado del ejecutante, y a recibir el monto de saldos, aportes y rendimientos, sin reconocimiento del régimen de transición al no tener derecho alguno sobre el particular.

Para ejecutar el hecho, se concede un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para el caso de PORVENIR S.A. y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada PORVENIR S.A. en los términos de los artículos 108 del CPL y 8° de la Ley 2213 de 2022 y por estado al ejecutante. Trámite a cargo de la parte interesada.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S.. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ordenar el embargo y retención de los dineros que tenga PORVENIR S.A. en las cuentas de ahorro y corriente de los bancos DAVIVIENDA, OCCIDENTE y de BOGOTÁ, limitando la medida a la suma de $1.000.000. Por secretaria elabórese el correspondiente oficio para que la parte interesada lo tramite.

SEXTO: Una vez se obtenga respuesta por parte de los 3 bancos señalados en el numeral que antecede, se procederá a resolver la viabilidad de decretar el embargo a los demás bancos que informó la parte ejecutante con el fin de evitar embargos excesivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00450-00**. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el demandante por intermedio de su apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y de PROTECCIÓN S.A.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por este Juzgado el 25 de junio de 2020, por medio de la cual se decidió condenar a las entidades ejecutadas.

2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá el 25 de febrero de 2021, por medio de la cual se confirmó la que dictó este Despacho.

3. El auto de fecha 02 de junio de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas practicadas por la secretaria del Juzgado.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando a PROTECCIÓN S.A. a ejecutar la obligación que se le impuso, en un plazo de un (1)

mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de COLPENSIONES y de PROTECCIÓN S.A. identificadas respectivamente con NIT números 900.366.004-7 y 800.138.188-1; y a favor de JOSE LUIS RAMIREZ LEON, identificado con C.C. No. 91.207.050, por los siguientes valores y conceptos:

A. A cargo de PROTECCIÓN S.A. a realizar el traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida, tanto de la relación jurídica de afiliación, como del valor de saldos, aportes y rendimientos, que se hayan consignado en la cuenta de ahorro individual del ejecutante.

B. A cargo de COLPENSIONES a aceptar el traslado del ejecutante y a recibir el monto de sus aportes, de los saldos pensionales y los rendimientos financieros causados en su cuenta de ahorro individual.

C. Por la suma de $800.000 por costas del proceso ordinario, los cuales únicamente están a cargo de PROTECCIÓN S.A.

Para ejecutar el hecho, se concede un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para el caso de PROTECCIÓN S.A., y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada PROTECCIÓN S.A. en los términos del artículo 108 del CPL en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y por estado al ejecutante. Trámite a cargo de la parte interesada.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 108 del CPL en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría., procédase de conformidad.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo

dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **8 de noviembre de 2022**

Por estado No. 165 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario